PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2.1.36 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN MATERIA DE PREDIOS QUE DESLINDAN CON VÍAS FÉRREAS.

TEXTO NORMA VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.1.36. Para los efectos de la aplicación de los Instrumentos de Planificación Territorial, se distinguirán cinco escalas de equipamiento, divididas según su carga de ocupación y ubicación respecto de la categoría de la vía que enfrentan. Dichas escalas son las siguientes: 1. Equipamiento Mayor: El que contempla una carga de ocupación superior a 6.000 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías expresas y troncales. 2. Equipamiento Mediano: El que contempla una carga de ocupación superior a 1.000 y hasta 6.000 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas. 3. Equipamiento Menor: El que contempla una carga de ocupación superior a 250 y hasta 1.000 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías de servicio, colectoras, troncales o expresas. Excepcionalmente, en aquellas localidades que no formen parte de un Plan Regulador Comunal, pero que sí cuenten con Límite Urbano, se podrán localizar equipamientos de salud, destinados a asistencia hospitalaria tales como hospitales, clínicas, policlínicos, consultorios, postas u otros establecimientos de similar naturaleza, en predios que enfrenten vías cuyo ancho entre líneas oficiales no sea inferior a 11 metros. 4. Equipamiento Básico: El que contempla una carga de ocupación superior a 100 y hasta 250 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías locales, de servicio, colectoras, troncales o expresas. 5. Equipamiento Vecinal: El que contempla una carga de ocupación de hasta 100 personas y que se podrá ubicar en predios que enfrenten vías locales, de servicio, colectoras, troncales o expresas. Excepcionalmente podrán enfrentar a pasajes, los equipamientos vecinales de clase social según lo dispuesto en el párrafo quinto del numeral 1. del artículo 2.3.3. de esta ordenanza.	
Por otra parte, las Municipalidades podrán aceptar equipamientos de mayor escala en vías de menor categoría, siempre que se indique en forma expresa en el Instrumento de	

TEXTO NORMA VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Planificación Territorial y se encuentre avalado por el respectivo estudio de movilidad urbana contenido en dicho instrumento de planificación.	
	Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, cuando se trate de un predio que no enfrente la vialidad existente y que deslinde con una vía férrea, la cual a su vez deslinde en el lado opuesto con una vía urbana de uso público intercomunal o comunal destinada a la circulación vehicular, se entenderá que dicho predio enfrenta aquella vía siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos: 1. Que el predio se encuentre emplazado a una distancia no superior a 600 metros de una estación de tranvía o de ferrocarril urbano o interurbano. La distancia se medirá desde el punto de acceso del predio a la vía de circulación vehicular hasta el acceso a la respectiva estación, considerando el recorrido peatonal por vías de tránsito público. 2. Que el predio acceda a la misma vía de circulación vehicular a través de un paso desnivelado, el que deberá contar, a lo menos, con pavimento en tierra debidamente estabilizado y compactado, con una solución para la evacuación de aguas lluvia. 3. Que el proyecto contemple, en el mismo predio, la materialización y mantención de espacios públicos, de área verde o de espacios privados abiertos al uso o tránsito público, equivalentes como mínimo a tres veces la superficie ocupada por las edificaciones destinadas a equipamiento. La materialización de dichas obras será requisito para la recepción del proyecto de equipamiento que se acojan a lo dispuesto en este inciso. 4. Que las edificaciones destinadas a equipamiento no ocupen más del 20% de la superficie total del predio.